



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

Acción de tutela.

Radicado: 682764189006-2021-00097-00.

Accionante: IPS MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS (MTD) S.A.S.

Accionado: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENEDY III NIVEL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente acción de tutela para resolver sobre su admisión. Floridablanca, 18 de marzo de 2021.

LISNEY FONSECA ARDILA

Secretaria

Floridablanca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se observa que la presente acción de amparo tutelar, radicada a la partida número 2021-00097-00 promovida por la IPS MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS (MTD) S.A.S. contra el HOSPITAL OCCIDENTE DE KENEDY III NIVEL, se ajusta en lo esencial a las exigencias de ley; además, este Despacho es competente para conocer de la presente acción en primera instancia, motivo por el cual se dispondrá darle el trámite respectivo, con apoyo en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Atendiendo las pruebas allegadas, se vinculará al presente tramite a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a quien se le correrá traslado junto con el accionado, a fin de que hagan las manifestaciones del caso sobre cada uno de los hechos dentro del término 48 horas, so pena de que se de aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMÍTASE la acción de tutela promovida por la IPS MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS (MTD) S.A.S. contra el HOSPITAL OCCIDENTE DE KENEDY III NIVEL; désele el trámite preferencial y decídase en un plazo máximo de (10) diez días, contados a partir del día siguiente a su recepción en la oficina de reparto.

SEGUNDO.- VINCÚLESE como accionado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

TERCERO.- CÓRRASELE traslado a la parte accionada y vinculada por el término de 48 horas, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporten las pruebas que deseen hacer valer en defensa de sus derechos. En el oficio infórmeles a los accionados que deberán rendir el informe sobre cada uno de los hechos dentro del término concedido, so pena de que se de aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- ENTÉRESE a las partes de esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior en notifica en estado No. 43
de fecha 19 de marzo de 2021.